



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. GADMH-A-029-2023.

DR. MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR.

ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.

CONSIDERANDO:

- Que,** Que, el literal I, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“(...) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: *“(...) El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la Administración Pública, en el sentido de que: *“(...) Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, sostiene que *“(...) la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los Gobiernos Seccionales, establece que estos *“(...) gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional (...)”*;
- Que,** de acuerdo a lo previsto en el artículo 53 del Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, *“(...) Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con*



autonomía política, administrativa y financiera (...);

- Que,** de acuerdo con el artículo 59 de la referida Ley “(...) *El alcalde es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal (...)*” y tiene a su cargo las atribuciones previstas en el artículo 60, en tanto que le permiten: “(...) *a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo (...)*”; en concordancia a lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que “(...) *La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de (...) alcaldes (...)*”;
- Que,** el artículo 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina que: “(...) *La autoridad financiera podrá dar de baja a créditos incobrables, así como previo el ejercicio de la acción coactiva agotará, especialmente para grupos de atención prioritaria, instancias de negociación y mediación. En ambos casos deberá contar con la autorización previa del ejecutivo de los gobiernos autónomos descentralizados (...)*”;
- Que,** la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Reforma Tributaria publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 94 del 23 de diciembre del año 2009, (Contenida en el Código Tributario), dispone que: “ (...) *de modo facultativo, prefectos provinciales y alcaldes, en su caso, en la administración tributaria seccional y las máximas autoridades de la administración tributaria de excepción, mediante resolución, darán de baja los títulos de crédito, liquidaciones, resoluciones, actas de determinación y demás documentos contentivos de obligaciones tributarias, incluidas en ellas el tributo, intereses y multas, que sumados por cada contribuyente no superen un salario básico unificado del trabajador en general, vigente a la publicación de la presente y que se encuentren prescritos o en mora de pago por un año o más, háyase iniciado o no acción coactiva (...)*”;
- Que,** de acuerdo a lo contenido en el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 98 del Código Ut Supra, define al acto administrativo como: “ (...) *la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente*



administrativo (...)”;

- Que,** el artículo 17 de la Ordenanza que regula el ejercicio de la jurisdicción coactiva del gobierno autónomo descentralizado municipal del cantón Huamboya, establece que: “(...) *El/La Directora/a Financiero/a, previa emisión de resolución motivada, podrá dar de baja títulos de crédito con arreglo a lo dispuesto en los Art. 340 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (...) para lo cual deberá contar con la autorización del Alcalde (...) En la resolución correspondiente se hará constar el número, serie, valor, nombre del deudor, fecha y concepto de la emisión de los títulos y más particulares que fueren del caso, así como el número y fecha de la resolución por la que la autoridad competente hubiere declarado la prescripción de las obligaciones, o el motivo por el cual se declare a las obligaciones como incobrables; así como los fundamentos de hecho y de derecho, en los que se basa la resolución, para dar de baja los títulos de crédito (...).*”
- Que,** mediante oficio Nro. 24-CM-GADM-H, de fecha 06 de julio de 2023, el Ab. Cristian Najamde, Comisario Municipal, informa que el local número 7 de la segunda categoría del mercado municipal habría sido arrendado a la señora Jenny Patricia Pinto Bermeo, portadora de la cédula de identidad Nro. 1400501944 hasta el mes de agosto del año 2022, y que dicho local comercial desde octubre de 2022 ha sido arrendado a otra persona; que sin embargo se estarían generando títulos de crédito por concepto de arriendo a nombre de la mencionada ciudadana;
- Que,** la Eco. Jasminia Ramón, Tesorera Municipal, ha informado sobre los títulos de crédito que por concepto de arriendo se han emitido a la señora Jenny Patricia Pinto Bermeo, portadora de la cédula de identidad Nro. 1400501944, desde el septiembre de 2022 hasta julio de 2023;
- Que,** con oficio número GADMH-DGF-2023-0002-O, de fecha 13 de julio de 2023, el Ing. José Gabriel Gómez Atariguana, Director de Gestión Financiera, solicita al Ejecutivo, en base a la documentación remitida por la Tesorera solicita la Resolución de baja de los títulos de crédito, emitidos a la señora Jenny Patricia Pinto Bermeo, portadora de la cédula de identidad Nro. 1400501944, y;
- Que,** se ha evidenciado que el local número 7 de la segunda categoría del mercado municipal viene siendo arrendado por el señor Ortega Castro Luis Ernan, portador de la cédula de identidad Nro. 1400501944, por lo que los títulos de crédito emitidos a la señora Jenny Patricia Pinto Bermeo, portadora de la cédula de identidad Nro. 1400501944 serían indebidos.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomías y



Descentralización; el Código Tributario y la Ordenanza de jurisdicción coactiva,

RESUELVO:

Artículo 1.- Autorizar al Ing. José Gabriel Gómez Atariguana, Director de Gestión Financiera la baja de los siguientes títulos de crédito, emitidos a la señora Jenny Patricia Pinto Bermeo, portadora de la cédula de identidad Nro. 1400501944:

TÍTULO	VALOR	MES	AÑO	DETALLE
1463	USD. 26.70	Septiembre	2022	Arriendo
1485	USD. 26.57	Octubre		
1512	USD. 26.44	Noviembre		
1540	USD. 26.28	Diciembre		
1568	USD. 26.13	Enero	2023	
1595	USD. 25.97	Febrero		
1622	USD. 25.81	Marzo		
1649	USD. 25.65	Abril		
1677	USD. 25.50	Mayo		
1706	USD. 25.33	Junio		
1735	USD. 25.17	Julio		

ARTÍCULO 2.- La Dirección de Gestión Financiera aplicará la presente Resolución, ejecutando en el sistema informático la baja de los títulos de crédito. Las dependencias de Tesorería Municipal y Contabilidad procederán con el egreso del Registro Contable, el valor de cada título de crédito que se detalla en el artículo anterior.

ARTÍCULO 3.- Se dispone a Secretaría General la notificación de la presente Resolución, y al responsable de la Unidad de Sistemas la publicación en el portal web Institucional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los diecisiete días del mes de julio del año dos mil veinte y tres (17/07/2023).

Dr. Miguel Antonio Zambrano Escobar
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE
HUAMBOYA.

Elaborado y revisado por:	Ab. Senker D. Arévalo V.	
---------------------------	--------------------------	--